



## AUTO N° 805 DE 2016

(Julio 15)

### "POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

#### APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia realizada por el señor OSCAR RODRIGUEZ PERALTA, presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Cañaboba, Caserios – Trigo – Las Iguanas, Municipio de Fonseca, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 28 de Octubre de 2015, con No 558, en la que se pone en conocimiento presunta obstrucción del cauce conocido como "La Quebrada" con madera y varios elementos, a su paso por los predios "Florencia" y "Los Madriles", el cual ha venido desbordándose causando afectaciones a los predios vecinos, señalando como responsable al señor conocido como "Nacho Mendoza".

Que mediante Auto de trámite No. 1172 de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la misma y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto

Que se recibió oficio presentado a la Territorial Sur por los señores OSCAR RODRIGUEZ PERALTA, Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Cañaboba, ADANOLIS DUARTE, Presidenta de la Junta Asociación Campesina ASOCATRI, ENILDA GAMEZ, Líder Comunitaria, y FAUSTINO ROSADO, Líder Comunitario; radicado mediante el N° 579 del día 6 de Noviembre de 2015, en el cual se pone en conocimiento presunto manejo irregular y detrimento del Arroyo "Masteban", y además de ello solicitan la inclusión de pequeños y medianos agricultores y ganaderos al distrito de riego de la Represa del Rio Ranchería.

Que mediante Auto de trámite No. 1210 del 11 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, avocó conocimiento de la información en comento y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de Enero de 2016, a los sitios de interés en el Municipio de Fonseca- La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.047 del 20 de Enero de 2016, en el que se registró lo siguiente:

(...)

Al sitio se accedió por Carretera Nacional en el Municipio de Fonseca, se desvió hacia la zona rural en el sector de la vereda Cañabobas y se adentró en el bosque en compañía de varios campesinos que nos sirvieron de guías para llegar a los puntos donde se presenta la problemática. Ante lo anterior se explica lo siguiente:

#### 1.1 OBSERVACIONES

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Vereda Cañabobas – predio del señor NACHO MENDOZA- Municipio de Fonseca	72° 50'19.5"E	10°47'27.7"N

- El objetivo principal de la visita, fue inspeccionar la zona del Arroyo Mateban, en donde presuntamente se presenta una problemática ambiental relacionada en el cauce
- La visita se realizó en compañía de los señores EFRAIN RODRIGUEZ, JOSE LUIS RODRIGUEZ, ENILDA GAMEZ, JUSTA PRADO Y MARIANO PEREZ, los cuales son campesinos que hacen parte de la Junta de Acción Comunal y que son propietarios de predios aledaños al Arroyo Masteban.
- En la zona afectada fueron identificados 14 árboles talados, se pudo observar que los ejemplares eran de gran tamaño, se mencionada que la altura oscilaba entre 15 a 30 metros. Evidenciando muchos años de vida.
- Cabe resaltar que el daño ecológico que se observó en el Arroyo Masteban y la afectación que se ha generado ha sido perjudicial para los moradores aledaños a la zona y al mismo ecosistema asociado al Arroyo.

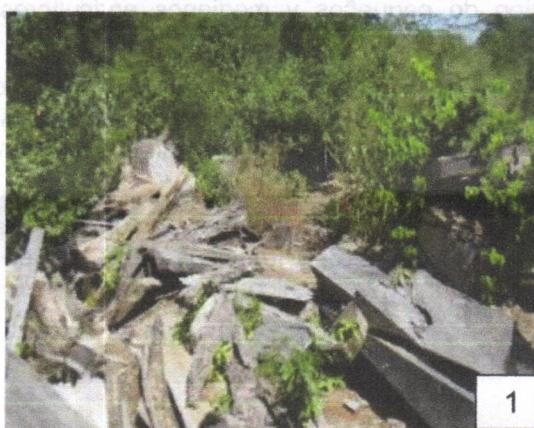
#### COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS ARBOLES TALADOS

Árbol 1.	72° 50'19.5"O	10°47'27.7"N	Árbol 8.	72° 50'09.2"O	10°47'27.3"N
Árbol 2.	72° 50'18.0"O	10°47'27.4"N	Árbol 9.	72° 50'09.1"O	10°47'29.7"N
Árbol 3.	72° 50'12.3"O	10°47'27.9"N	Árbol 10.	72° 50'09.2"O	10°47'30.0"N
Árbol 4.	72° 50'12.3"O	10°47'27.4"N	Árbol 11.	72° 50'09.3"O	10°47'30.9"N
Árbol 5.	72° 50'11.1"O	10°47'27.3"N	Árbol 12.	72° 50'12.2"O	10°47'38.5"N
Árbol 6.	72° 50'10.2"O	10°47'27.2"N	Árbol 13.	72° 50'12.8"O	10°47'38.1"N
Árbol 7.	72° 50'10.2"O	10°47'27.1"N	Árbol 14.	72° 50'16.4"O	10°47'37.9"N

#### COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LOS PUNTOS DONDE SE ENCONTRO TAPONAMIENTO DEL ARROYO MASTEBAN

Taponamiento # 1	72° 50'12.0"O	10°47'38.1"N
Taponamiento # 2	72° 50'12.6"O	10°47'38.3"N

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vereda Cañabobas – Municipio de Fonseca	72° 50'19.5"O	10°47'27.7"N
• En la imagen 1 y 2 se observan los primeros rastros encontrados en la visita de inspección, en donde se alcanzan a apreciar residuos maderables, productos de la tala de árboles.			
• En este punto se encontraron aproximadamente 5 árboles talados, los cuales se presumen eran de gran tamaño, por la cantidad de material maderable que se encuentra alrededor de los troncos que quedaron por la tala. El ejecutar de la tala aprovecho solo material del centro del árbol desperdiando mucha madera.			
• Según lo conversado con los quejoso el predio donde se inspeccionó, manifestaron que es del señor JOAQUIN MENDOZA, con residencia en el Municipio de San Juan del Cesar.			
• Los árboles talados son en su mayoría de Ceiba Blanca con diámetros DAP entre 1 y 1.5 metros.			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



3



4

3	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vereda Cañabobas – Municipio de Fonseca	72° 50'18.0"O	10°47'27.4"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la imagen 3 y 4 se observan árboles talados de gran tamaño, adicional, se encontró que el canal por donde cursa el Arroyo se encuentra con sedimentos de material vegetal, que provocó el aumento del nivel del cauce imposibilitando el libre tránsito de agua de escorrentía ni en época de abundante agua.</li> <li>En este punto se encontraron 4 árboles talados de gran tamaño y presentan las mismas características que los del primer punto, hay presencia de mucho material maderable en el suelo, se presume que ha sido material desecharido por la persona que talo los árboles.</li> </ul>			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



5



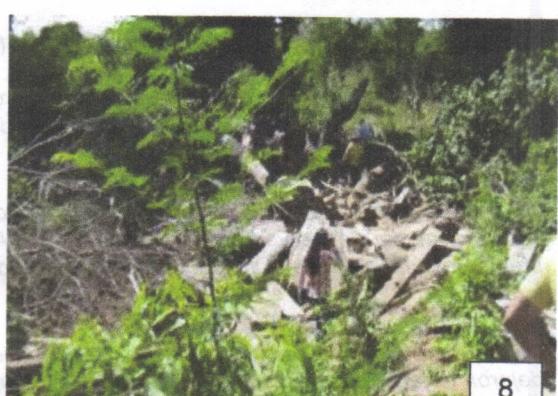
6

4	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vereda Cañabobas – Municipio de Fonseca	72° 50'11.1"O	10°47'27.3"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la imagen 5 y 6 se evidencio arrastre de material flotante y vegetación creciente tipo CEIBA.</li> <li>Se evidencio vegetación y residuos maderables en el centro del cauce, producto de la abundante biomasa en descomposición que imposibilita la clara visualización por donde circula el agua.</li> </ul>			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



7



8

En este punto se encuentra taponado el Arroyo Masteban, con los residuos.

COORDENADAS GEGRÁFICAS

5	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vereda Cañabobas - Municipio de Fonseca	72° 50'11.1"O	10°47'27.3"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la imagen 7 y 8 se observó el primer taponamiento de gran extensión en el arroyo Masteban, causando preocupación, debido, a que la cantidad de material maderable que obstruye el cauce del arroyo, afectando notoriamente el ecosistema.</li> <li>La ecología en este punto se ve muy afectada, no se pudo calcular la cantidad de m³ de madera que se encuentra en el cauce del río, debido a que su cantidad es bastante considerable.</li> <li>Cabe resaltar que la preocupación no solo está en el daño ambiental que se encontró en la visita de inspección, si no también, en las posibles soluciones y el tiempo que tomaría en volver a recuperar el ambiente que ha sido afectado. Los acompañantes manifestaron su preocupación, y afectación por la obstrucción que se evidencia en el Arroyo Masteban, en donde se pudo constatar que había otro taponamiento de la misma índole en otro punto aguas abajo del Arroyo Masteban.</li> <li>En el desarrollo de la visita se pudo determinar que la zona es un bosque natural, rico en especies florales y faunística, pues se observaron monos, serpientes, iguanas, entre otros animales nativos del área.</li> </ul>			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



6	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Vereda Cañabobas - Municipio de Fonseca	72° 50'12.6"O	10°47'38.3"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la imagen 9 y 10 se observa el segundo taponamiento en el arroyo Masteban, causando preocupación, debido, a que la cantidad de material maderable que obstruye el cauce del arroyo, afectando notoriamente el ecosistema.</li> <li>El cauce del Río se encuentra seco, muy a pesar que, en los meses de septiembre y noviembre del año 2015, cayeron algunas lluvias significantes, que podrían haber logrado que el cauce tuviera agua, pero que, debido al taponamiento, el cual se encuentra desde mucho antes de esos meses, impidió que el agua circulara, y lo que ocasionó, fue que se explagara el arroyo Masteban a zonas planas.</li> </ul>			

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada en la Veredas Cañabobas, Trigo y La Iguanas, en zona rural del Municipio de Fonseca se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de las personas que nos acompañaron en la visita. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

- Que en el sitio se encontraron un número catorce (14), árboles talados, los cuales se presume tenían muchos años de vida, altura aproximada de 15 a 20 metros y un diámetro aproximado de 1 a 1.5 metro, se presume que el propósito fue aprovechar la madera sin previa autorización de CORPOGUAJIRA, se desconoce el responsable del daño ambiental ocasionado al Arroyo Masteban y al ecosistema asociado al mismo.
- Que en el recorrido de la visita de inspección fuimos acompañados por personal afiliado a la junta de acción comunal de las veredas TRIGO, LAS IGUANAS y CAÑABOBAS, los cuales manifestaban la preocupación que tienen, por recuperar el cauce del Arroyo Masteban, el cual es su única fuente de agua.
- Que el Arroyo Masteban presenta dos taponamientos, producto de los residuos maderables que dejaron la tala de los árboles, los cuales estaban en la ribera del Arroyo, y al tener una altura de un rango de 15 a 30 metros de altos, muchas de la vegetación y madera de los árboles cayeron al arroyo, provocando el daño ambiental y ecológico.



4. Que el predio es de propiedad del señor conocido como **NACHO MENDOZA**, con residencia en el Municipio de San Juan del Cesar.

5. Que en el Arroyo Masteban se presenta una problemática ambiental y ecológica que debe ser priorizada, para frenar el daño ambiental y poder recuperar el cauce del Arroyo.

6. Se observa daño ecológico en el ecosistema asociado al ARROYO MASTEBAN degradación del componente faunístico y erosión marcada por la nueva ruta de circulación de agua, que al encontrar el cauce obstruido se abre camino por otros sectores.

Que mediante oficio del 30 de Noviembre de 2015 se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, información consistente en nombre de propietario y lugar de residencia relacionado con el predio correspondiente a la ubicación de las siguientes coordenadas geográficas:

- 10°47'27.70" 72°50'19.50" • 10°47'27.40" 72°50'12.30"
- 10°47'29.70" 72°50'9.10" • 10°47'37.60" 72°50'15.10"

Que mediante correo electrónico el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC respondió el oficio, coincidiendo las Coordenadas Geográficas consultadas con la siguiente matrícula inmobiliaria; 214-6548, perteneciente al señor **EFREN MENDOZA FRIAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.104.227.

Que mediante número 00446 del 26 de febrero de 2016 se impuso medida preventiva al propietario del predio que figura en el registro catastral del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC referencia catastral 00-02-0005-0095-000 (Coord. Geog. Ref. 10°47'27.7"N 72° 50'19.5"O), identificado como **EFREN MENDOZA FRIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.104.227 y/o quien haga sus veces, consistente en suspensión de toda obra o actividad como lo establece el Artículo 39 del Decreto 1333 de 2009, en razón a la tala de árboles y obstaculización del arroyo MASTEBAN.

Que mediante oficio del día 1 de marzo de 2016 se citó al señor **EFREN MENDOZA** con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la obstrucción del cauce del Arroyo Masteban.

Que el día 10 de Marzo se hizo presente el señor **EFREN MENDOZA** previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual manifestó que no tenía conocimiento de la tala realizada en su predio debido a que tiene dos años de no asistir al mismo, y que para la fecha de la misma el administrador del predio era el señor **JHON JAIRO AYALA CANTILLO**. Además de ello se comprometió a retirar los escombros del cauce del arroyo y traer las evidencias del caso.

Que el día 31 de Marzo de 2016 el señor **EFREN MENDOZA** mediante oficio con radicado N° 259 presenta evidencia del retiro de los escombros alojados en el cauce del arroyo Masteban, para lo cual adjuntó fotografías, e identificó con números de cedula y nombres completos a los propietarios del predio: **CARMEN STELLA MENDOZA DAZA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 27.004.177, **JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.037.592, **JOSE RUBEN MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.038.191 y **EFREN JOAQUIN MENDOZA FRIAS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.227. Manifestando además que son los dueños, pero quien toma las decisiones es su padre **JOAQUIN MENDOZA CUELLO**.

Que mediante oficio 370-227 del 28 de abril de 2016 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos información sobre la matrícula inmobiliaria 214-6548.

Que mediante oficio de fecha 7 de Julio de 2016 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respondió el oficio adjuntando copia del certificado de libertad y tradición solicitado, donde se verifica que los propietarios del predio son **CARMEN STELLA MENDOZA DAZA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 27.004.177, **JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.037.592, **JOSE RUBEN MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.038.191 y **EFREN JOAQUIN MENDOZA FRIAS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.227.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal



eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y no habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación no existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que ya han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de Indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre hechos constitutivos de infracción señalados en dicho informe.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 174 del 17 de febrero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a **CARMEN STELLA MENDOZA DAZA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 27.004.177, **JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.037.592, **JOSE RUBEN MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.038.191, **EFREN JOAQUIN MENDOZA FRIAS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.227, y **JHON JAIRO AYALA CANTILLO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 85.084.411, debido a que son los presuntos responsables de la obstaculización del cauce del Arroyo Masteban, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación de los implicados y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación obteniendo nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de los señores a **CARMEN STELLA MENDOZA DAZA**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 27.004.177, **JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.037.592, **JOSE RUBEN MENDOZA DAZA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.038.191, **EFREN JOAQUIN MENDOZA FRIAS** Identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.227, y **JHON JAIRO AYALA CANTILLO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 85.084.411.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, Comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental – Seccional Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede Recurso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los quince (15) días del mes de Julio del año 2016

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**

Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz

Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS